



**Asociación Mexicana de
Actuarios Consultores, A.C.**

**REGLAMENTO PARA ELECCIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento se expide con base en el artículo vigésimo quinto de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo (de aquí en adelante denominado el Consejo) será electo en la Asamblea General por mayoría de votos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración del Consejo será de dos años que se inician el día primero de junio y terminan el día 31 de mayo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las elecciones del Consejo se llevarán a cabo cada dos años, realizándose cuando menos tres meses antes de la fecha en que deban cambiarse.

ARTÍCULO SEXTO.- Para ser postulado Presidente del Consejo se requiere haber sido miembro activo de la Asociación cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de las elecciones y estar en pleno uso de sus derechos como miembro acreditado con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Presidentes del Consejo no podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo durante los dos períodos inmediatos siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser miembro del Consejo se requiere haber sido miembro activo de la Asociación cuando menos durante los dos años anteriores y estar en pleno uso de sus derechos como Miembro Acreditado con derecho a voto a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Si algún miembro del Consejo o de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje desea formar parte de alguna de las planillas para integrar el nuevo Consejo, deberá renunciar a su puesto antes del registro oficial de la planilla a que pertenezca.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA JORNADA ELECTORAL**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para efectos de este reglamento, el proceso electoral es el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realicen los órganos de la Asociación en la sucesión de la dirección del Consejo y en la que participen sus Miembros en acuerdos, con lo previsto en el Capítulo Quinto, "MIEMBROS", de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La convocatoria para elecciones emanará del acuerdo del Consejo Directivo con un mínimo de dos meses de anticipación a la fecha fijada para tal efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para la instalación de las planillas de candidatos para el Consejo, la solicitud deberá presentarse por escrito y dirigida al Presidente del Consejo Directivo en funciones, con un mínimo de un mes de anticipación a la fecha de la elección. Deberá contener además el puesto, nombre y firma de los Miembros postulados.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Si no hubiese registro de planillas se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Consejo Directivo enviará una circular a todos los miembros de la Asociación con la relación de las planillas concursantes, por lo menos con dos semanas de anticipación al día de la elección.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El día de las elecciones no podrá llevarse a cabo ningún acto de proselitismo.

CAPÍTULO TERCERO **DEL VOTO**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El voto de los miembros será secreto y por escrito. Los resultados de la elección serán públicos.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- La votación se llevará a cabo a través de un padrón electoral de Miembros, conformado previamente con todos los que tengan derecho a voto. Cada uno de los Miembros deberá concurrir personalmente a manifestar su voto.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Consejo en funciones determinará previamente el número y el lugar en el que se instalarán las casillas electorales.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Las casillas electorales deberán estar integradas por un representante de cada una de las planillas concursantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los escrutadores serán designados por el Consejo Directivo en funciones, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Para dar inicio a la recepción de votos cada casilla deberá levantar el acta de la instalación de dicha casilla, en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de todos los representantes de cada una de las planillas contendientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- En el momento en que el elector se presente a votar, los representantes de las planillas verificarán que el Miembro esté registrado en el padrón electoral y, por lo tanto, en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- Cuando los representantes de las planillas consideren reunidos los elementos necesarios comprobando la identidad del interesado, marcarán su nombre en el padrón, recabando la firma del Miembro en cuestión e inmediatamente le harán entrega de la forma de voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- La forma electoral contendrá los nombres y puestos a los que aspiran los Miembros de las planillas con círculos exprofesamente marcados para votar a favor de la planilla que se desee.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- Una vez que el Miembro llene la forma de voto, deberá depositarla en las urnas instaladas para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO **DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- El escrutinio se iniciará como acto seguido del cierre electoral, procediéndose a abrir las urnas por los escrutadores designados para tal efecto en presencia de los oficiales que integran las casillas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se abrirán las urnas por los escrutadores en presencia del Presidente del Consejo, un representante de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje y los Presidentes de las planillas postuladas.
- II. Se comprobará si el número de boletas depositadas corresponde al número de electores que sufragaron, para lo cual uno de los escrutadores las sacará de la urna una por una, contándolas en voz alta, en tanto que otro escrutador irá sumándolas en el padrón electoral, consignándose en el acta final el resultado del escrutinio.
- III. Si se encontrara en las urnas un número menor de boletas al correspondiente al número de electores registrados, la diferencia se considerarán abstenciones; si se encontrara un número mayor, se repetirá la votación.
- IV. Se mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía, y
- V. Se tomará boleta por boleta y el primer escrutador leerá en voz alta el nombre de la planilla en favor de la cual se haya votado.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEPTIMO.- Una vez terminado el escrutinio, se procederá a levantar el acta del cierre electoral, indicando los resultados de la votación y entregándose conjuntamente con las boletas al Presidente del Consejo. El acta correspondiente se firmará por los integrantes de la casilla que certificarán la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS RESULTADOS ELECTORALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO.- El acuerdo de la Asamblea con respecto al resultado de la votación se tomará en base a la mayoría de la votación total. Si hay empate se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO.- Una vez levantado el escrutinio, el Presidente del Consejo dará a conocer públicamente el resultado de las elecciones, que será inapelable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso de haber obtenido una de las planillas la mayoría requerida, el cambio del Consejo deberá efectuarse a más tardar el día 31 de mayo inmediato posterior a la fecha de las elecciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- En caso de incurriese en una violación a los estatutos o a este reglamento, la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, a través de su representante, podrá determinar la nulidad de las votaciones, convocándose a un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- El Presidente del Consejo, con el acuerdo de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, a través de su representante, podrá en cualquier momento de la realización de la Asamblea, suspenderla, cuando a su juicio ocurran situaciones anómalas que pongan en peligro el proceso electoral o demeriten el buen nombre y prestigio de la Asociación, convocándose a un nuevo proceso electoral.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA CONVOCATORIA PARA EL NUEVO PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO. En caso necesario, y de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en los estatutos en vigor, el Consejo en funciones convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de dos meses para la sanción de un nuevo proceso electoral.